

# COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF<sup>1</sup> n.º 17.155.730/0001-64

NIRE<sup>2</sup> n.º 31300040127

## JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, sito en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 21º, de la ciudad de Belo Horizonte (Estado de Minas Gerais, Brasil), el día 30 de mayo de 2016, a las 10.00 horas, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

**Primero.** Rectificación parcial del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de marzo de 2011, en lo relativo a la opción de venta sobre las acciones de la asociada PARATI, S.A. – PARTICIPAÇÕES EM ATIVOS DE ENERGIA ELÉTRICA (“PARATI”), otorgada por CEMIG al fondo de capital privado REDENTOR FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES (“FIP REDENTOR”) el 11 de abril de 2011, a fin de:

- 1) Establecer que la opción de venta podrá recaer sobre las acciones emitidas por las sociedades LUCE EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES, S.A. (“LEPSA”) y RIO MINAS ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A. (“RME”), en el caso de absorción por parte de estas sociedades de todo el patrimonio proveniente de una eventual escisión total de PARATI, único accionista de control de dichas sociedades.
- 2) Cambiar la fecha de ejercicio de la opción de venta, posponiéndola del último día hábil del sexagésimo (60º) mes siguiente a la fecha de suscripción de las acciones de PARATI, al día 30 de noviembre de 2017, fecha correspondiente al último día hábil del septuagésimo séptimo (77º) mes siguiente a la fecha de suscripción de las acciones de PARATI.
- 3) Modificar el factor de ajuste de 0,4279 a 0,4756, a efectos de restablecer el equilibrio económico y financiero de la opción de venta.
- 4) Ofrecer *units* [certificados de depósito de acciones que se componen de dos acciones preferentes y una acción ordinaria] de la asociada TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA, S.A. (TAESA), en garantía de las obligaciones asumidas por CEMIG en la transacción, por un importe equivalente a la aportación de capital realizada en el año 2011 por FIP REDENTOR a favor de PARATI, es decir, de mil setenta y cinco millones de reales (R\$1.075.000.000.00).
- 5) Ofrecer como refuerzo de garantía el 26,06% de las acciones propiedad de CEMIG emitidas por la asociada LIGHT, S.A. (“LIGHT”) en garantía de las obligaciones asumidas por CEMIG en la transacción.

<sup>1</sup> N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

<sup>2</sup> N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

**Segundo.** Ratificación de la superación en 2016 de los límites financieros establecidos en los apartados a), b) y d) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales de CEMIG, según se describe a continuación:

- *Apartado a) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales:*  
Ratio de endeudamiento consolidado sobre EBITDA igual o menor que **4,12 veces**.
- *Apartado b) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales:*  
Ratio de endeudamiento consolidado, medido en términos de deuda neta / (deuda neta + recursos propios), no superior al **52%**.
- *Apartado d) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales:*  
Ratio Capex/EBITDA –es decir: el monto consolidado de recursos destinados a inversiones de capital y adquisición de otros activos respecto al EBITDA– no superior al **146%** en cada ejercicio social.
- *EBITDA [acrónimo en inglés para beneficio antes de intereses, impuestos y cargos por depreciación o amortización]: Es una medida no contable que se define como beneficios antes de los efectos del resultado financiero (neto), impuestos (impuesto sobre beneficios y contribución social) y cargos por depreciación o amortización.*

Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N.º 6.404/1976 y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil], y en el párrafo único del artículo 9 de los Estatutos Sociales de la Compañía, por lo que deberán entregar en la Secretaría General Ejecutiva de CEMIG (Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 19º, ala B1, de la ciudad de Belo Horizonte), preferentemente hasta el día 24 de mayo de 2016, los certificados expedidos por una entidad depositaria de valores que acrediten la titularidad de las acciones o, en su defecto, exhibir dichos certificados en el acto de celebración de la Junta General.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, debiendo entregarse a la Secretaría General Ejecutiva de la Compañía hasta la fecha anteriormente señalada.

En Belo Horizonte, a 28 de abril de 2016.

José Afonso Bicalho Beltrão da Silva  
Presidente del Consejo de Administración

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 30 DE MAYO DE 2016.**

Señores Accionistas:

El Consejo de Administración de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG ("CEMIG" o la "Compañía"),

CONSIDERANDO:

- a) Que CEMIG tiene una participación del 25% en el capital social de la sociedad PARATI, S.A. - PARTICIPAÇÕES EM ATIVOS DE ENERGIA ELÉTRICA ("PARATI"), correspondiendo al fondo de capital privado REDENTOR FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES ("FIP REDENTOR") una participación del 75%.
- b) Que en el año 2011 se llevaron a cabo negociaciones con miras al otorgamiento por parte de CEMIG, única y exclusivamente a favor de FIP REDENTOR (y no así a cualquiera de sus partícipes), y de forma incondicional e irrevocable, de una opción de venta (la "Opción de Venta") por medio de la cual FIP REDENTOR tendría el derecho de, al final del sexagésimo (60º) mes siguiente a la fecha de suscripción de las acciones de PARATI (la "Fecha de Ejercicio"), vender la totalidad de las acciones que posee en dicha sociedad (las "Acciones Objeto de Adquisición"), correspondiendo a CEMIG la obligación de comprarlas o designar a un tercero que lo hiciera, mediante el pago del importe de ejercicio (el "Importe de Ejercicio"), equivalente al importe pagado en el momento de la suscripción de las acciones, más los gastos efectivamente incurridos por FIP REDENTOR y/o el administrador de FIP REDENTOR durante su constitución -y después de su constitución-, incluyendo aquéllos derivados de la contratación de servicios de auditoría, pago de comisiones u otros gastos de gestión y administración, y deducido del importe de las retribuciones en concepto de dividendos y de intereses sobre capital propio que hubieran sido pagadas durante el periodo (en el supuesto de pago de intereses sobre capital propio, el importe recibido sería multiplicado por 0,5721 para efectos del cálculo), todo ello actualizado de acuerdo con la variación media de los certificados de depósito interbancario (CDI), publicado por la entidad brasileña de compensación y liquidación de valores CETIP, más una tasa del 0,9% anual, que se calcularía a *prorrata temporis* desde la fecha en que se hiciera efectivo el desembolso/pago hasta la Fecha de Ejercicio de la Opción de Venta.
- c) Que, asimismo, quedó establecido que en el supuesto de que el Importe de Ejercicio fuera superior al importe desembolsado por FIP REDENTOR en el momento de la suscripción de las acciones de PARATI, se aplicaría a la diferencia un factor de ajuste de  $(1/(1-0,4279)-1)$ , el cual se sumaría al Importe de Ejercicio.
- d) Que con fecha 21 de mayo de 2015, el Gobierno de Brasil publicó el Decreto con Fuerza de Ley N.º 675, que luego se convirtió en la Ley Federal N.º 13.169, de 6 de octubre de 2015, la cual modificó la Ley Federal N.º 7.689, de 15 de diciembre de 1988, a fin de elevar del 15% al 20%, durante el periodo entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2018, el tipo del tributo CSLL sobre los beneficios de las personas jurídicas que operan en el sector de seguros privados y capitalización, además de las mencionadas en los incisos I

a VII, IX y X del párrafo primero de la Ley Complementaria N.º 105, de 10 de enero de 2001<sup>3</sup>.

- e) Que en el supuesto de que se produjeran cambios en la legislación que afectaran las operaciones previstas, se procedería a modificar el factor de ajuste a efectos de restablecer el equilibrio económico y financiero de la Opción de Venta.
- f) Que el 24 de marzo de 2011, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CEMIG, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 256 de la Ley N.º 6.404/1976 [la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil], autorizó:
- 1) El otorgamiento por la Compañía a favor de FIP REDENTOR, de forma incondicional e irrevocable, de la Opción de Venta por medio de la cual FIP REDENTOR tendría el derecho de, al final del sexagésimo (60º) mes siguiente a la Fecha de Ejercicio, vender la totalidad de las Acciones Objeto de Adquisición, correspondiendo a CEMIG la obligación de comprarlas o designar a un tercero que lo hiciera, mediante el pago del Importe de Ejercicio, equivalente al importe pagado en el momento de la suscripción de las acciones, más los gastos efectivamente incurridos por FIP REDENTOR y/o el administrador de FIP REDENTOR durante su constitución –y después de su constitución–, incluyendo aquéllos derivados de la contratación de servicios de auditoría, pago de comisiones u otros gastos de gestión y administración, y deducido del importe de las retribuciones en concepto de dividendos y de intereses sobre capital propio que hubieran sido pagadas durante el periodo (en el supuesto de pago de intereses sobre capital propio, el importe recibido sería multiplicado por 0,5721 para efectos del cálculo), todo ello actualizado de acuerdo con la variación media de los certificados de depósito interbancario (CDI), publicado por la entidad brasileña de compensación y liquidación de valores CETIP, más una tasa del 0,9% anual, que se calcularía a *pro rata temporis* desde la fecha en que se hiciera efectivo el desembolso/pago hasta la Fecha de Ejercicio de la Opción de Venta. Asimismo, quedó establecido que:
    - En el supuesto de que el Importe de Ejercicio fuera superior al importe desembolsado por FIP REDENTOR en el momento de la suscripción de las acciones de PARATI, se aplicaría a la diferencia un factor de ajuste de  $(1/(1-0,4279)-1)$ , el cual se sumaría al Importe de Ejercicio.
    - La Fecha de Ejercicio de la Opción de Venta podría anticiparse siempre que concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:
      - (a) Si CEMIG incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en los denominados “Documentos Definitivos” (a saber: el “Acuerdo de Suscripción de Acciones”, el “Pacto de Accionistas” y el “Pacto Secundario de Accionistas”), siempre que el incumplimiento no fuera subsanado dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de recepción por la Compañía de la notificación de incumplimiento remitida al efecto por FIP REDENTOR.

<sup>3</sup> N.T. La CSLL (siglas en portugués para “Contribuição Social sobre o Benefício Neto”) es un tributo que se grava sobre el beneficio obtenido de las personas jurídicas. Su liquidación es paralela a la del Impuesto sobre beneficios (“IRPJ”).

- (b) Si CEMIG procediera a enajenar, transferir o ceder a terceros las acciones de su propiedad en PARATI, o bien los derechos y obligaciones derivados de dichas acciones, sin previa autorización escrita de FIP REDENTOR, salvo si la transacción se efectuara entre filiales u otras sociedades participadas por la Compañía, que se mantendría obligada en forma solidaria respecto a todos y cada uno de los compromisos asumidos originariamente.
- (c) Si alguna autoridad determinara la realización de una oferta pública de acciones a cambio del control de la asociada LIGHT, S.A. ("LIGHT"), sin que ello supusiera la asunción por CEMIG de todos los costes y gastos derivados de tal decisión.
- (d) Si finalizara cualquiera de los contratos de concesión de CEMIG o de cualquiera de sus filiales cuyo importe fuera superior o equivalente al 40% del EBITDA consolidado de la Compañía en los últimos doce (12) meses precedentes a la fecha de verificación de esta condición.
- (e) Si finalizara el contrato de concesión de los servicios de distribución de energía eléctrica de LIGHT.
- (f) Si se produjera la reorganización societaria, privatización o fusión de CEMIG que, en criterio de FIP REDENTOR, tuviera como consecuencia la reducción significativa de la capacidad de la Compañía para cumplir las obligaciones establecidas en los "Documentos Definitivos", siempre y cuando dicho criterio estuviera debidamente razonado.
- (g) Si se produjera la liquidación, disolución o extinción de CEMIG, o si la Compañía fuera intervenida.
- (h) Si se instituyeran nuevos tributos sobre cualquier transacción, pago o reparto de dividendos, en los términos de los "Documentos Definitivos"; si fueran elevados los tipos de tributos o de los mismos tributos aplicables a cualquier transacción prevista en los "Documentos Definitivos"; o si se verificara la existencia de pasivos fiscales omitidos que, en criterio de FIP REDENTOR, hicieran inviable o desaconsejable alguna transacción prevista en los "Documentos Definitivos", siempre y cuando dicho criterio estuviera debidamente razonado.
- (i) Si el ratio de deuda financiera neta sobre EBITDA de CEMIG –que se calcula cada período de seis (6) meses con respecto a los doce (12) meses anteriores con base en el balance de situación consolidado revisado o auditado (o en su caso) por el auditor externo– fuera mayor a 3,5 veces.
- (j) Si la inversión no fuera aprobada por el Consejo Administrativo de Defensa Económica ("CADE", organismo regulador de la competencia en Brasil).
- (k) Cuando se dieran las siguientes circunstancias:
  - (k.1) Si hasta la fecha 31 de diciembre de 2011 no se llevara a cabo la adquisición del 100% de las participaciones del fondo de inversión LUCE

INVESTMENT FUND (“LIF”), o si la referida adquisición se hubiera realizado sin cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que LIF poseyera al menos el 75% de las participaciones del fondo de capital privado LUCE BRASIL FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES (“FIP LUCE”).
- Que FIP LUCE poseyera una participación no inferior al 100% en el capital social de la sociedad LUCE EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES, S.A. (“LEPSA”), y que ésta poseyera, a su vez, una participación no inferior al 13,03% en el capital social de LIGHT.
- Que la entidad gestora de fondos de pensiones FUNDAÇÃO DE SEGURIDADE SOCIAL BRASLIGHT (“BRASLIGHT”) no hubiera suscrito ningún acuerdo que tuviera por objeto la venta o la oferta del derecho de compra de sus participaciones en FIP LUCE, salvo si BRASLIGHT hubiera otorgado a PARATI, a través de LIF, el derecho de preferencia para la adquisición de dichas participaciones.
- Que CEMIG, por su parte, no hubiera designado a un tercero para adquirir la participación de las sociedades BB BANCO DE INVESTIMENTO, S.A. (“BANCO DO BRASIL”) y BANCO VOTORANTIM, S.A. (“VOTORANTIM”) en FIP REDENTOR por un importe equivalente al Importe de Ejercicio en la fecha de la adquisición; o, en su defecto, que el tercero designado por la Compañía no fuera aceptado por las sociedades BTG ALPHA PARTICIPAÇÕES, LTDA. (“BTG ALPHA”) o BANCO SANTANDER (BRASIL), S.A. (“SANTANDER”).

(k.2) Si hasta la fecha de la notificación de ejercicio de la Opción de Venta, CEMIG se decidiera a vender su participación directa en el paquete accionario del grupo de control de LIGHT, y si: (i) los adquirentes fueran personas que poseyeran una participación superior al 21,1% en el fondo de capital privado FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES PCP (“FIP PCP”) en la fecha de suscripción del Pacto de Accionistas, y que hubieran sido condenadas en el ámbito administrativo por decisión inapelable como consecuencia de infracciones cometidas contra el Sistema Financiero Nacional, cuya fiscalización se atribuye al Banco Central de Brasil, y/o contra el mercado de valores mobiliarios, cuya fiscalización se atribuye a la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (“CVM”, por sus siglas en portugués); o (ii) los adquirentes fueran personas que poseyeran una participación superior al 88,0% en el fondo de inversión ENLIGHTED PARTNERS VENTURE CAPITAL (“ENLIGHTED”) en la fecha de suscripción del Pacto de Accionistas, y que hubieran sido condenadas en el ámbito administrativo por decisión inapelable como consecuencia de infracciones cometidas contra el Sistema Financiero Nacional, cuya fiscalización se atribuye al Banco Central de Brasil, y/o contra el mercado de valores mobiliarios, cuya fiscalización se atribuye a CVM; o que CEMIG, por su parte, no hubiera designado a un tercero para adquirir la participación de BANCO DO BRASIL y VOTORANTIM en FIP REDENTOR por un importe equivalente al Importe de Ejercicio en la fecha

de la adquisición; o, en su defecto, que el tercero designado por la Compañía no fuera aceptado por BTG ALPHA o SANTANDER.

- El abono del Importe de Ejercicio y la consecuente transferencia de las acciones de PARATI estaban sujetos a la previa aprobación de la operación por parte de la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (“ANEEL”, organismo regulador brasileño en materia de electricidad). De no obtenerse la aprobación por parte de ANEEL hasta la fecha señalada para la transferencia de las acciones o si, en cualquier momento, ANEEL denegara expresamente la autorización para realizar la operación, salvo que mediara culpa o negligencia de FIP REDENTOR, éste tendría el derecho de enajenar las acciones a terceros tanto en el mercado bursátil como en el mercado extrabursátil, estableciéndose en este último caso que la venta solo podría ocurrir si el precio fuera igual o superior al menor de los precios registrados en el mercado bursátil, considerando los tres criterios que se describen a continuación: (i) el precio medio de la acción de LIGHT en la última rueda anterior a la del día de cierre de la operación de venta; (ii) la media diaria de los precios de cierre de las acciones de LIGHT de los últimos treinta (30) días; y (iii) la media diaria del precio de cierre de las acciones de LIGHT de los últimos noventa (90) días.
  - Si el importe obtenido de la referida enajenación: (i) fuera inferior al Importe de Ejercicio, CEMIG se mantendría obligada por la diferencia; o (ii) si fuera superior al Importe de Ejercicio, y solamente en los casos en que ANEEL se omitiera o denegara expresamente la autorización para realizar la operación, y habiendo CEMIG cumplido todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la Compañía tendría derecho a recibir la diferencia multiplicada por un entero (1) menos el factor de ajuste. En cualquiera de los casos, del importe obtenido de la enajenación a terceros se deducirían los gastos incurridos por FIP REDENTOR en virtud del proceso de venta, con lo que no se aplicarían las sanciones previstas en la cláusula 6.5 del Pacto de Accionistas, es decir: multa del 2% aplicada sobre el Importe de Ejercicio, más un interés de demora referenciado al Selic, tipo de interés de referencia de la economía brasileña.
  - La Junta General Extraordinaria de Accionistas que autorizó el otorgamiento de la Opción de Venta a favor de FIP REDENTOR dio lugar al derecho de receso por parte de los accionistas titulares de acciones ordinarias que estuvieron disconformes con la referida decisión. Se otorgó el derecho de receso solamente a los accionistas que comprobaron la titularidad de acciones ordinarias de la Compañía a 18 de febrero de 2011.
- 2) La designación del experto independiente BANCO BRADESCO BBI, S.A. (“BRADESCO BBI”) para elaborar o Informe de Valoración de PARATI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º, párrafos primero y sexto, de la Ley N.º 6.404/1976 [la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil].
  - 3) La aprobación del Informe de Valoración de PARATI, elaborado por el experto independiente BRADESCO BBI en enero de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º, párrafos primero y sexto, de la Ley N.º 6.404/1976 [la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil].

- g) Que, como consecuencia de ello, con fecha 11 de abril de 2011, CEMIG otorgó, única y exclusivamente a favor de FIP REDENTOR, y de forma incondicional e irrevocable, la referida Opción de Venta.
- h) Que la notificación de ejercicio de la Opción de Venta debería llevarse a cabo dentro de los doscientos cuarenta (240) días anteriores a la Fecha de Ejercicio.
- i) Que el 2 de septiembre de 2015, por tanto dentro del término convenido, FIP REDENTOR notificó a CEMIG de su interés en ejercer la Opción de Venta, mediante la remisión a la Compañía de la correspondiente notificación de ejercicio de la Opción de Venta.
- j) Que los escenarios proyectados en el año 2011 en ocasión de la firma del Pacto de Accionistas de PARATI y del consecuente otorgamiento de la Opción de Venta a favor de FIP REDENTOR, relativos a la situación financiera, política, empresarial y de mercado en Brasil, no se han materializado, dado que las condiciones actuales son completamente diferentes.
- k) Que los acontecimientos impredecibles que tuvieron lugar en Brasil, en particular la crisis del agua, la publicación del Decreto con Fuerza de Ley N.º 579/2012, la crisis en el sector eléctrico brasileño, además de la crisis política y económica –hechos que impactaron fuerte y negativamente el sector de la electricidad y las empresas que operan en él– han contribuido a empeorar drásticamente el peor de los escenarios proyectados en el año 2011 para el eventual ejercicio de la Opción de Venta.
- l) Que estos hechos han tenido un fuerte impacto negativo en el resultado y el valor de las acciones de todas las eléctricas que operan en Brasil, incluyendo LIGHT y CEMIG.
- m) Que como consecuencia de estos hechos:
- 1) CEMIG no dispone en este momento de suficientes recursos financieros como para realizar el pago del Importe de Ejercicio de la Opción de Venta por parte de FIP REDENTOR.
  - 2) CEMIG presenta a la fecha un alto grado de apalancamiento financiero y, debido a las condiciones actuales de mercado, un incremento constante del coste de su deuda.
  - 3) En el momento el mercado ofrece poca disponibilidad de crédito.
  - 4) El valor de la acción de LIGHT se ha reducido en comparación con la previsión realizada en 2011.
  - 5) PARATI, cuyos dividendos se derivan de los dividendos repartidos por LIGHT, ha repartido dividendos por debajo del nivel proyectado (los dividendos repartidos por PARATI podrían ser deducidos del Importe de Ejercicio de la Opción de Venta, conforme a lo establecido en el Pacto de Accionistas de dicha sociedad).
  - 6) CEMIG no ha logrado, hasta la fecha, encontrar un tercero interesado en adquirir las acciones de PARATI en su lugar, según los términos establecidos en el Pacto de Accionistas de dicha sociedad, lo que podría dar lugar a la estatización de PARATI y, por ende, de LIGHT.



- n) Que la estatización de PARATI como consecuencia del ejercicio de la Opción de Venta el 31 de mayo de 2016 implicará que LIGHT será considerada, a todos los efectos, como una empresa estatal por los acreedores de los contratos de financiación y de garantía firmados por dicha sociedad, lo que podría dar lugar al vencimiento anticipado de dichos contratos, así como de varios otros contratos de financiación y de garantía que contienen cláusulas de incumplimiento cruzado (*cross-default*).
- o) Que frente a este escenario, incluso antes de la notificación de ejercicio de la Opción de Venta cursada por FIP Redentor, CEMIG ha estado buscando la mejor solución, teniendo en cuenta los aspectos legales y afectos al negocio, con el fin de mitigar los efectos negativos que el ejercicio de la Opción de Venta supondrá para la Compañía e, indirectamente, para PARATI y LIGHT.
- p) Que con el fin de utilizar las reservas de beneficios de la sociedad RIO MINAS ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A. ("RME") y de LEPSA con tal de reducir el pago del Importe de Ejercicio, se pretende llevar a cabo una reorganización societaria de las empresas que forman parte del grupo de PARATI (la "Reorganización Societaria"), la cual contemplaría la escisión total de dicha sociedad, con la consecuente absorción de una parte de su patrimonio por RME y la otra parte restante por LEPSA.
- q) Que como consecuencia de la eventual escisión total de PARATI, y la consecuente absorción de su patrimonio por RME y LEPSA, habría que modificar los términos y condiciones de la Opción de Venta, a efectos de establecer que la misma podrá recaer sobre las acciones de RME y de LEPSA, y ya no sobre las acciones de PARATI.
- r) Que CEMIG tiene un interés estratégico en posponer la Fecha de Ejercicio de la Opción de Venta, dado que ello le permitirá gestionar de manera más adecuada sus flujos de efectivo en el corriente ejercicio.
- s) Que las partes han convenido prorrogar el plazo establecido para el ejercicio la Opción de Venta, fijando una nueva Fecha de Ejercicio, es decir: el último día hábil del septuagésimo séptimo (77<sup>o</sup>) mes siguiente a la fecha de suscripción de las acciones de PARATI, en lugar del último día hábil del sexagésimo (60<sup>o</sup>) mes siguiente a la fecha de suscripción de las acciones de PARATI.
- t) Que CEMIG ha ofrecido *units* [certificados de depósito de acciones que se componen de dos acciones preferentes y una acción ordinaria] de la asociada TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA, S.A. (TAESA), en garantía de las obligaciones asumidas por la Compañía en la transacción, por un importe equivalente a la aportación de capital realizada en el año 2011 por FIP REDENTOR a favor de PARATI, es decir, de mil setenta y cinco millones de reales (R\$1.075.000.000.00).
- u) Que CEMIG ha ofrecido como refuerzo de garantía el 26,06% de las acciones propiedad la Compañía emitidas por LIGHT, en garantía de las obligaciones asumidas por la Compañía en la transacción.
- v) Que la garantía mencionada en el considerando u) precedente deberá someterse al Consejo de Administración y, posteriormente, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que deberá ser convocada por el Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Compañía.

w) Que el párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales establece que en la conducción de los negocios de la Compañía y en el ejercicio del derecho de voto en filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como en los consorcios participados por la Compañía, el Consejo de Administración y la Junta Directiva observarán y cumplirán algunos ratios financieros, entre los cuales los siguientes:

- Ratio de endeudamiento consolidado sobre EBITDA [siglas en inglés para beneficios antes de intereses, impuestos y cargos por depreciación o amortización] no superior a 2 veces.
- Ratio de endeudamiento consolidado, medido en términos de deuda neta / (deuda neta + recursos propios), no superior al 40%.
- Ratio Capex/ EBITDA -es decir: el monto consolidado de recursos destinados a inversiones de capital y adquisición de otros activos respecto al EBITDA- no superior al 40% en cada ejercicio social.

x) Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 11 de los Estatutos Sociales, estos límites financieros podrán ser superados por razones coyunturales, siempre mediante justificación y previa y específica aprobación del Consejo de Administración, hasta los siguientes:

- Ratio de endeudamiento consolidado sobre EBITDA [siglas en inglés para beneficios antes de intereses, impuestos y cargos por depreciación o amortización] no superior a 2,5 veces.
- Ratio de endeudamiento consolidado, medido en términos de deuda neta / (deuda neta + recursos propios), no superior al 50%.

y) Que por encima de estos límites, así como en el caso del ratio Capex/EBITDA, restringido conforme a los Estatutos Sociales a un máximo anual del 40%, los mismos podrán aumentarse mediante justificación y previa y específica aprobación de los accionistas reunidos en Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto.

z) Que en virtud del presupuesto anual para el ejercicio 2016, aprobado por el Consejo de Administración en sesión celebrada en abril de 2016, dichos límites se situarán por encima de los niveles que pueden ser aprobados por el Consejo, del siguiente modo:

Límites financieros (consolidado) 2016	Índice		
Ratio Deuda neta/EBITDA	4,12	<= 2,0   <= 2,5	Bajo control
Ratio Deuda neta/(Deuda neta + RP)	0,52	<= 0,40   <= 0,50	Previa autorización del Consejo de Administración
Ratio Capex/EBITDA	1,46	<= 0,40	Previa autorización de la Junta General

Somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General las siguientes propuestas de acuerdos:

I- Rectificar parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de marzo de 2011, en lo relativo a la opción de venta sobre las acciones de la asociada PARATI, S.A. – PARTICIPAÇÕES EM ATIVOS DE ENERGIA ELÉTRICA (“PARATI”), otorgada por CEMIG al fondo de capital privado REDENTOR FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES (“FIP REDENTOR”) el 11 de abril de 2011, a fin de:

- 1) Establecer que la opción de venta podrá recaer sobre las acciones emitidas por las sociedades LUCE EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES, S.A. (“LEPSA”) y RIO MINAS ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A. (“RME”), en el caso de absorción por parte de estas sociedades de todo el patrimonio proveniente de una eventual escisión total de PARATI, único accionista de control de dichas sociedades.
- 2) Cambiar la fecha de ejercicio de la opción de venta, posponiéndola del último día hábil del sexagésimo (60<sup>o</sup>) mes siguiente a la fecha de suscripción de las acciones de PARATI, al día 30 de noviembre de 2017, fecha correspondiente al último día hábil del septuagésimo séptimo (77<sup>o</sup>) mes siguiente a la fecha de suscripción de las acciones de PARATI.
- 3) Modificar el factor de ajuste de 0,4279 a 0,4756, a efectos de restablecer el equilibrio económico y financiero de la opción de venta.
- 4) Ofrecer *units* [certificados de depósito de acciones que se componen de dos acciones preferentes y una acción ordinaria] de la asociada TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA, S.A. (TAESA), en garantía de las obligaciones asumidas por CEMIG en la transacción, por un importe equivalente a la aportación de capital realizada en el año 2011 por FIP REDENTOR a favor de PARATI, es decir, de mil setenta y cinco millones de reales (R\$1.075.000.000.00).
- 5) Ofrecer como refuerzo de garantía el 26,06% de las acciones propiedad de CEMIG emitidas por la asociada LIGHT, S.A. (“LIGHT”), en garantía de las obligaciones asumidas por CEMIG en la transacción.

II- Ratificar la superación en 2016 de los límites financieros establecidos en los apartados a), b) y d) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales de CEMIG, según se describe a continuación:

– *Apartado a) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales:*

Ratio de endeudamiento consolidado sobre EBITDA igual o menor que **4,12 veces**.

– *Apartado b) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales:*

Ratio de endeudamiento consolidado, medido en términos de deuda neta / (deuda neta + recursos propios), no superior al **52%**.

– *Apartado d) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales:*

Ratio Capex/EBITDA –es decir: el monto consolidado de recursos destinados a inversiones de capital y adquisición de otros activos respecto al EBITDA– no superior al **146%** en cada ejercicio social.

- *EBITDA [acrónimo en inglés para beneficio antes de intereses, impuestos y cargos por depreciación o amortización]: Es una medida no contable que se define como beneficios antes de los efectos del resultado financiero (neto), impuestos (impuesto sobre beneficios y contribución social) y cargos por depreciación o amortización.*

Como se puede constatar, la presente propuesta tiene por objetivo atender los legítimos intereses de los accionistas y de la Compañía, por lo que el Consejo de Administración espera que la misma sea aprobada por los señores accionistas.

En Belo Horizonte, a 28 de abril de 2016.

Fdo. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva

Fdo. José Pais Rangel

Fdo. Mauro Borges Lemos

Fdo. Marco Antônio de Rezende Teixeira

Fdo. Allan Kardec de Melo Ferreira

Fdo. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco

Fdo. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz

Fdo. Saulo Alves Pereira Junior

Fdo. Helvécio Miranda Magalhães Junior

Fdo. Bruno Magalhães Menicucci

Fdo. José Henrique Maia

Fdo. Carlos Fernando da Silveira Vianna